



**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS
ELEVADORES DE LOS CENTROS ESCOLARES Y
DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE CÁCERES.**

En la Ciudad de Cáceres, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Luis Salaya Julián**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asistido por el Secretario General de la Corporación, **Don Juan Miguel González Palacios**, quien da fe del acto y,

de otra, **Don Guillermo Juez Yuguero**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Hernani, (Guipúzcoa), Polígono Industrial Lastaola s/n, y D.N.I./N.I.F. número . en plena posesión, de su capacidad jurídica y de obrar.

ACTUANDO

Don Luis Salaya Julián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día quince de junio de dos mil diecinueve.

Don Juan Miguel González Palacios, Secretario General de la Corporación Municipal, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y





Don Guillermo Juez Yuguero, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Hernani, (Guipúzcoa), Polígono Industrial Lastaola s/n, y D.N.I./N.I.F. número en nombre y representación de la Entidad "*ORONA, SOCIEDAD COOPERATIVA*", domiciliada en Hernani, (Guipúzcoa), Polígono Industrial Lastaola s/n, C.I.F. F20025318; constituida con unos Estatutos que fueron aprobados por el Ministerio de Trabajo el día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; inscrita originariamente en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 11.043; adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, inscrita en el Registro de Cooperativas de dicha Comunidad al folio 321, y bajo el asiento nº 11 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, inscribiéndose con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, bajo el asiento 132, la escritura otorgada el diez de julio de dos mil seis, ante el notario de Donostia-San Sebastián Don Fermín Lizarazu Aramayo, con número de protocolo *TRES MIL TRESCIENTOS*, por la que se eleva a público la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Cooperativa.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de apoderamiento otorgada con fecha treinta de julio de dos mil quince, ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Don Fermín Lizarazu Aramayo, con el número *MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE* de su protocolo.

Con capacidad legal para obligarse y al efecto, con arreglo al artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, convienen en formalizar el presente documento de modificación contractual, a cuyos efectos:

EXPONEN

I.- Antecedentes Administrativos.

I.- Contrato principal.

El contrato de *Servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de Centros Escolares y Dependencias Municipales*, se adjudicó a la entidad *ORONA, SOCIEDAD COOPERATIVA*, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el precio de de *OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (84.380,75 €)*,





Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y un plazo de vigencia de cuatro años; formalizándose en documento administrativo el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II.- Modificación del contrato.

La modificación contractual que se formaliza en este documento, fue autorizada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, del siguiente tenor:

"Examinado el contrato de *Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Aparatos Elevadores de los Centros Escolares y Dependencias Municipales de Cáceres*, formalizado, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, con la entidad *ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA*, por el precio de *OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS*, (84.380,75 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y un período de vigencia de cuatro años, a contar desde su formalización.

Visto el informe, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal, en el que se propone la siguiente modificación del contrato:

"1.- Antecedentes

El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rige el contrato, establece en la cláusula 6 las siguientes actuaciones a ejecutar por la empresa concesionaria en un plazo máximo de un mes desde la formalización:

1. Ascensor, sito Espacio de Creación Joven. Dirección de Instalación Rda. San Francisco, próximo a nº 53.- Puesta a punto del aparato elevador, revisado y funcionando, incluyendo sistema de comunicación bidireccional así como costes con la compañía telefónica como consecuencia del mismo.

2. Ascensor sito en Palacio de la Isla. Dirección de instalación Plaza de Concepción nº 2. – Suministro e instalación de pistón completo en el aparato elevador, incluyendo desmontaje del pistón dañado, pruebas, revisiones y ajustes de funcionamiento, puesta en servicio, terminado y funcionando.

3. Ascensor exterior sito en Plaza Obispo Galarza. – Conjunto de actuaciones para la puesta a punto del ascensor, incluyendo pruebas, revisiones y ajustes. Terminado y funcionando:

a) Temporizador de Maniobra. Suministro e instalación de temporizador de maniobra de ascensor, de forma que quede fuera de servicio en un margen horario previamente estableció y graduable por el usuario.

b) Reparación de panelado de cabina. Reparación de panelado de cabina de ascensor dañado por actos vandálicos.





c) *Reparación de Sobretecho de Cabina e Instalación Eléctrica. Reparación de instalación eléctrica de alumbrado y sobretecho dañado por actos vandálicos.*

d) *Protección de Cuadro de Maniobra. Instalación de tejadillo de protección de cuadro de maniobras en cubierta exterior, así como paramento lateral a medida, de forma que se proteja al mismo de la lluvia y los excesos de temperatura.*

e) *Tejadillo Sobre Puertas de Piso. Instalación sobre las puertas de piso de tejadillo de protección contra lluvia y excesos de temperatura.*

Si las reformas descritas anteriormente no fueran suficientes para solventar los problemas de funcionamiento y puesta en marcha por dificultades o desperfectos sobre equipos sobrevenidas durante los trabajos de ejecución, quedará por cuenta del adjudicatario su resolución mediante las actuaciones adicionales que fueran necesarias.

Además, el PPT establecía la posibilidad de que los licitadores realizaran propuestas de mejoras a su costa sobre los aparatos elevadores. Dichas mejoras fueron incluidas por la empresa adjudicataria en su oferta técnica, y valoradas en tres apartados diferenciados:

- *Mejoras en los sistemas de seguridad.*
- *Mejoras para la mayor eficacia en el funcionamiento de los aparatos elevadores.*
- *Medidas para el aumento de la eficiencia y ahorro energético de los aparatos elevadores.*

2.- Actuaciones no ejecutadas.

De las reformas citadas anteriormente, el adjudicatario no ha ejecutado las siguientes actuaciones por causas no imputables a la empresa concesionaria:

- Entre las reformas según cláusula 6 del PPT:

d) *Protección de Cuadro de Maniobra. Instalación de tejadillo de protección de cuadro de maniobras en cubierta exterior, así como paramento lateral a medida, de forma que se proteja al mismo de la lluvia y los excesos de temperatura.*

e) *Tejadillo Sobre Puertas de Piso. Instalación sobre las puertas de piso de tejadillo de protección contra lluvia y excesos de temperatura.*

Todo ello para el ascensor sito en Plaza Obispo Galarza.

- Entre las mejoras ofertadas por el adjudicatario:

- *Instalación de interruptor de pulsador a llave para restringir el uso del aparato a personas con movilidad reducida en los ascensores de los CEIP que sean compatibles tecnológicamente.*

Los motivos que han llevado a este servicio valorar el reemplazo de los trabajos anteriores son los siguientes:

Sobre el ascensor sito en Plaza Obispo Galarza, se estimó, en coordinación con la empresa concesionaria, y una vez ejecutadas el resto de reformas incluidas, así como mejoras ofertadas por el concesionario, que la instalación de los tejadillos y protección del cuadro de maniobra no tenía repercusión significativa sobre la problemática principal que afectaba al aparato elevador (entrada de agua a foso con posible afección a elementos de





maquinaria). El desarrollo del contrato, con las temporadas de invierno y lluvias sucesivas anuales, ha venido a corroborar esta conclusión y no han tenido un agravio significativo sobre el ascensor como afecciones o paradas prolongadas.

Por otra parte, trasladada consulta al respecto a la Unidad de Proyectos Estratégicos y Edificación de este Ayuntamiento, al tratarse de una reforma constructiva de la edificación, se comunica que dicha reforma supone un impacto visual en la zona y además, al estar incluida dentro del Plan Especial en zona monumental, requeriría estudio y aprobación por parte de la comisión de seguimiento del Plan Especial pertinente.

El coste total de las reformas a efectuar por la empresa concesionaria en el ascensor Obispo Galarza fue valorado por la empresa concesionaria al inicio del contrato en 2426,68 € + IVA. Teniendo en consideración que el resto de trabajos obligatorios desglosados en el apartado 1 del presente informe y necesarios para su puesta en marcha han sido ejecutados (instalación de temporizador de maniobra, reparación de panelado y reparación de sobretecho de cabina e instalación eléctrica) se estima la cantidad pendiente en 1.660 € + IVA.

En lo que respecta a la mejora ofertada referente a la instalación de interruptor de pulsador a llave en los ascensores de los Centros de Educación Infantil y Primaria puestos en marcha, se hace constar que ésta no ha sido una demanda de las direcciones de los centros y tras consulta se considera que no les resulta de gran utilidad o provecho. La empresa evalúa el coste de esta mejora (contratada con precios de mercado) en 122,46 € + IVA por aparato. El coste total para los cinco aparatos compatibles tecnológicamente asciende a 612,30 € + IVA.

La cantidad pendiente de ejecutar, como sumatorio de las anteriores, asciende por tanto a 2.272,30 € + IVA.

2.- Propuesta de cambio de actuaciones.

Con las consideraciones anteriores, se propone por parte de este servicio la sustitución de las obras descritas por otros trabajos que pudieran ser de mayor interés. A este respecto se incluye, sobre el ascensor sito en Plaza Obispo Galarza, una propuesta de pintado de puertas de piso y embocaduras y cuadro de maniobra con el objeto de intentar reducir la transmisión térmica que pudiera afectar al ascensor así como a personas en caso de contacto directo y evitando el impacto visual que los tejadillos implican.

Por otra parte se hace constar que las inspecciones periódicas obligatorias cada dos años en ascensores de pública concurrencia, han puesto de manifiesto algunas deficiencias en ciertos aparatos cuya subsanación no es competencia de la empresa concesionaria, pues no se debe a defectos achacables al mantenimiento (se incluyen como anexo las actas de inspección donde se señalan estos defectos no repercutibles al contrato) y que de otra manera debería ser asumidos por esta Administración.

A continuación se desglosan dichas deficiencias, así como la propuesta de actuación necesaria para su subsanación y el coste económico estimado de cada una de ellas.





Ascensor	Deficiencia	Propuesta de subsanación	Coste IVA no incluido
Obispo Galarza	- Excesos de temperatura en maniobra y puertas de cabina - Deficiente fijación de pesas en bastidor. (defecto IPO) - Alumbrado en zona de trabajo insuficiente (defecto IPO)	- Pintado de puertas de piso y embocaduras en ascensor - Obispo Galarza - Grupo de fijación de contrapesos - Lámpara portátil cuarto máquinas	520,46 €
CEIP Prácticas	No es reglamentaria la ventilación y evacuación de humos y gases	Ventilación hueco del ascensor, rejilla y reposición falso techo	734,50 €
Mercado Ronda del Carmen	Inexistencia de sistema de comunicación entre foso y cabina del ascensor	Suministro e instalación de nuevo sistema de comunicación	188,06
IMAS C/ Atahualpa	- Inexistencia Placa Gancho para soporte carga - Deficiente fijación de pesas en el bastidor del contrapeso. - Alumbrado del cuarto de máquinas inferior al reglamentario	- Nueva Placa de Gancho. - Fijación de fichas de contrapeso al bastidor - Iluminación led autónoma en sala de máquinas	380,59
CEIP Moctezuma	No existe control de la posición de cabina desde el espacio de maquinaria	Piloto detección de cabina en zonas puertas de rescate.	428,28 €
CEIP Dulce Chacón	No existen medios de acceso seguro al foso	Adquisición de escalera para acceso al foso	138,83 €
TOTAL			2.390,72 €

El coste total de las actuaciones asciende a 2.390,72 € + IVA. El coste de cada una de las actuaciones se ha obtenido por precios contradictorios a precio de mercado. Se aportan también presupuestos de empresas subcontratistas en actuaciones de albañilería y pintura para ascensores de Obispo Galarza y CEIP Prácticas. Traslada propuesta a la empresa concesionaria muestra su conformidad (se adjunta email) y asume la diferencia existente frente a la cantidad pendiente de ejecución”.

Y, asimismo, el informe complementario emitido por el Técnico Municipal, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el que justifica la modificación propuesta en la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 107.1.b) del TRLCSP.

Incorporado al expediente el informe favorable de la Secretaría General, en el que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:





"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Estamos ante un contrato formalizado el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y, por tanto, su modificación, deberá tramitarse al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segunda.- Modificación del contrato.

El artículo 219 del TRLCSP establece que *los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I de dicha Ley*. Dos son, por tanto, los requisitos acumulativos que han de exigirse para la aprobación de la modificación de los contratos administrativos: de una parte, la acreditación de razones de interés público, y de otra, la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el Título V del Libro I, es decir, artículos 105 a 108.

Del artículo 105 del TRLCSP resultan dos casos en los que cabe la modificación de los contratos:

- Cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación.
- O en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

El TRLCSP parte de la distinción entre modificaciones previstas en los pliegos o anuncio de licitación y modificaciones no previstas en dicha documentación (art. 105 TRLCSP).

Si bien, establece en uno u otro caso las siguientes limitaciones:

- *Si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III (art. 105.1 párrafo segundo).*

- *La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).*

Por tanto, debemos analizar, en primer lugar, si en los pliegos se prevé la posibilidad de modificación del contrato, y, en su defecto, si se dan algunos de los supuestos del artículo 107 del TRLCSP.

La cláusula 30ª del PCAP establece textualmente:

"Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma





prevista en el Título IV del Libro I, de acuerdo con el procedimiento regulador en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.”

Como puede observarse, no contiene el PCAP una regulación concreta de los supuestos en que sería admisible una modificación del contrato, remitiéndose a los casos previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta, se limita a contemplar el supuesto de modificaciones por ampliaciones de ascensores no incluidos en el Anexo I.

En este sentido, para la tramitación de la modificación ahora propuesta, debemos atender a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley, según el cual:

“1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b.- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c.- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d.- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e.- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:





a.- Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b.- Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c.- Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d.- Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e.- En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Del informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal se concluye que la modificación propuesta obedece a la inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Tercera.- Procedimiento.

Como todo acto administrativo, las decisiones unilaterales de modificación van precedidas de la instrucción del correspondiente procedimiento, pudiendo destacar a este respecto las siguientes reglas de procedimiento contenidas en el artículo 211 TRLCSP.

El primer apartado de este precepto impone la obligación de dar audiencia al contratista.

La siguiente regla procedimental la encontramos en el apartado segundo de este mismo precepto, en cuya virtud, se establece con carácter no básico que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado primero deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

En función de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán, en el ámbito de la Administración Local, por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Una vez tramitado el expediente de modificación, tiene que recaer el acuerdo aprobatorio del órgano de contratación, sin el cual no se puede introducir ni ejecutar





ninguna modificación.

Y finalmente, la modificación del contrato debe formalizarse siguiendo el régimen general establecido para la formalización de los contratos (art. 219.2 TRLCSP).

Conclusiones

Por todo ello, entendiendo que concurren razones de interés público derivadas de necesidades nuevas que justifican la modificación propuesta, y que no se vulneran las limitaciones legales anteriormente indicadas, es decir, no se adicionan prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, se trata, en este caso, de actuaciones comprendidas en el objeto del contrato, no se amplía el objeto del contrato para cumplir finalidades no contempladas, y no se incorpora una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. Por otra parte, la modificación propuesta tampoco altera las condiciones esenciales de la contratación, no encontrándose en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 107.3 del TRLCSP, financiándose con el remanente de actuaciones no ejecutadas que se relacionan en el informe de la Inspección de Servicios; y cumplidos los requisitos procedimentales previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería que por la Alcaldía-Presidencia, órgano competente en los términos de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se autorice la modificación propuesta del contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de Centros Escolares y Dependencias Municipales”.

Y, el informe favorable emitido por el Jefe de la Sección de Fiscalización, en el que se hace constar que la modificación propuesta no excede del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, señala que, por lo que se refiere a la anualidad 2020, existe crédito en la aplicación presupuestaria 15.326.212, (RC nº 220190008685), por importe de 834,07 euros, para las actuaciones relativas a los centros escolares. Las actuaciones relativas a los ascensores de dependencias municipales suponen una disminución del gasto con respecto a las actuaciones inicialmente planteadas.

Esta **Alcaldía-Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

SEGUNDO.- Dar su aprobación a la modificación del contrato de Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Aparatos Elevadores de los Centros Escolares y Dependencias Municipales de Cáceres, formalizado con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, con la entidad denominada ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA, en los términos reflejados en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección Municipal.





TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíe la garantía definitiva, inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en los términos establecidos en el artículo 99.3 del TRLCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse en documento administrativo, en los términos establecidos en los artículos 156 y 219.2 del TRLCSP".

III.- Garantía.

No suponiendo la modificación propuesta una variación del precio del contrato, no se requiere una ampliación de la garantía definitiva inicialmente constituida.

Sobre los antecedentes que preceden las partes convienen en formalizar el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Cáceres, por medio de su Alcalde-Presidente compareciente, autoriza la modificación del contrato de *Servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores de Centros Escolares y Dependencias Municipales*, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

SEGUNDA.- La modificación del contrato se ajustará a las determinaciones contenidas en el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas y el contrato principal.

TERCERA.- La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización de esta modificación contractual.

La formalización de esta modificación del contrato se entenderá producida con la firma electrónica del poder adjudicador.

CUARTO.- Ambos contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Cáceres, que serán los competentes para entender de cuántas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente documento, con renuncia expresa de su propio





fuero.

En estas condiciones queda formalizado el presente documento por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.

*EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Salaya Julián.*

*EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.*

*EL ADJUDICATARIO,
Fdo.: Guillermo Juez Yuguero.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50008BB3200Z6G3H5O9C4Z6 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20210572210
	JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS-EL SECRETARIO GENERAL - 18/01/2021 LUIS SALAYA JULIAN-ALCALDE - 18/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/01/2021 12:43:49	Fecha: 18/01/2021 Hora: 12:43

